

Aprueban crédito suplementario para el Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y amplían la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 e incrementan el monto contingente del Estado a favor del Fondo

DECRETO DE URGENCIA N° 047-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el “Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007 y N° 042-2007 se autorizó incrementar en OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800 000 000,00) adicionales el monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 017-2007 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 017-2007 autorizó al Ministerio de Energía y Minas a llevar el registro contable de las transferencias contingentes de recursos del Estado a favor del Fondo a que se refiere el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias;

Que, es necesario asignar recursos en el año 2007 para la cancelación de las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, por el monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000 000,00);

Que, resulta urgente incrementar el monto de la transferencia contingente de los recursos del Estado al Fondo en DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00) a fin de contar con un respaldo económico que permita continuar con la operatividad del Fondo;

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria en materia económica y financiera, y resulta necesaria a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000 000,00), destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
1 RECURSOS ORDINARIOS

	150 000 000,00

TOTAL INGRESOS	S/. 150 000 000,00
	=====

EGRESOS: (En Nuevos Soles)

PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Energía y Minas - Central
FUNCIÓN 10 : Energía y Recursos Minerales
PROGRAMA 035 : Energía
SUBPROGRAMA 0172 : Hidrocarburos
ACTIVIDAD 1.023075 : Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

CATEGORÍA DE GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
4 Otros Gastos Corrientes 150 000 000,00

TOTAL EGRESOS	S/. 150 000 000,00
	=====

Artículo 2.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos

2.1 Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la

vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004

Ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007 y N° 042-2007 hasta el 30 de junio de 2008.

Artículo 4.- Incremento del monto señalado en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007 y N° 042-2007, será incrementado en DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00) adicionales, con cargo a que el Administrador del Fondo informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2009 se incorpore el referido incremento en el pliego presupuestal respectivo.

Artículo 5.- Transferencia contingente del Estado al Fondo

La transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo se regirá por lo establecido en el artículo 4 de la presente norma y conforme a lo señalado en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 042-2007.

Artículo 6.- Operaciones de Cobertura

6.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación del Estado Peruano, negocie y celebre operaciones de cobertura de riesgo o similares, que permitan cubrir, de manera total o parcial los riesgos financieros a los que se encuentra expuesto el Estado Peruano como consecuencia del sistemático aumento de los precios del petróleo y sus derivados.

6.2 Para tal fin, el Ministerio de Energía y Minas informará al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el comportamiento de los precios de los citados combustibles, el tipo y cantidad de combustible y demás información que se requiera para realizar las operaciones de cobertura.

6.3 El Ministerio de Economía y Finanzas seleccionará a su contraparte en estas operaciones de cobertura, a través de la convocatoria de por lo menos tres entidades internacionales. La contraparte deberá ser una empresa especializada de reconocido prestigio, con capacidad para realizar este tipo de operaciones. Se elegirá aquella cuya cotización sea la más baja.

6.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas se dictarán las normas reglamentarias.

Artículo 7.- Aprobación y suscripción de operaciones

7.1 Las operaciones de cobertura a que se refiere el artículo 6 de la presente norma legal serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

7.2 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones de cobertura.

Artículo 8.- Gastos

Las comisiones y demás gastos que originen las operaciones financieras a las que se refiere el artículo 6 de esta norma legal serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a sus partidas presupuestarias que en cada ejercicio fiscal se asignen para el pago de la deuda pública.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas